

REF. EJECUTIVO LABORAL RDO. No. 540013105001-2017-00103-00
D/ MARIA STELLA FLOREZ.
C/ COLPENSIONES.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informándole que la Dra. ANA LIGIA BASTO BOHORQUEZ, mediante escrito recibido por correo electrónico el día 16 del que avanza, solicita reiterar oficio de embargo No. 0130/2021 de febrero 10 hogaño, dirigido a Bancolombia, ordenándole dar cumplimiento al embargo decretado, e igualmente solicita copia auténtica del auto que ordena seguir adelante la ejecución, auto que aprobó el crédito y del que liquidó las costas. PROVEA.

Cúcuta, marzo 18 de 2021.

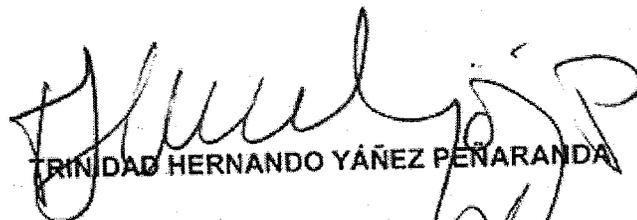
EMILCEN YANETH CABARICO SOTO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, dieciocho de marzo de dos mil veintiuno.

Visto el anterior Informe Secretarial, se ordena por Secretaría reiterar el oficio No. 0130/2021 de febrero 10 hogaño, dirigido a Bancolombia, ordenándole dar cumplimiento al embargo decretado. Igualmente se ordena por Secretaría expedir copia auténtica de las piezas procesales pedidas por la apoderada de la parte demandante, es decir de la audiencia con el acta que ordenó seguir adelante la ejecución, auto que aprobó el crédito y del que liquidó costas.

CÚMPLASE

El Juez,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF. EJECUTIVO LABORAL RDO. No. 540013105001-2017-00310-00
D/ MARIA ISOLINA JAIMES GARCIA.
C/ COLPENSIONES.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, le comunico que con memorial recibido correo electrónico en marzo 03 del año que avanza, suscrito por la Dra. LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS, solicita se le reconozca personería para actuar en el proceso de la referencia a efecto de dar impulso procesal al mismo, así como solicita dar por terminado el mismo por cumplimiento de su prohijada, COLPENSIONES, a la vez que allega memorial poder de sustitución suscrito por el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, Representante Legal de la Sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS, Apoderada General de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, conforme escritura pública No. 3372 de la Notaria Novena del Circulo de Bogotá. Igualmente informo que el Dr. LUIS JAVIER DUARTE CARRILLO, apoderado de la parte demandante, mediante memorial recibido por correo electrónico el día 05 de marzo hogaña, solicita se cancele el crédito en el proceso que nos ocupa sin costas en el proceso ejecutivo, adjuntando liquidación detallada. Es de aclarar que mediante auto de marzo 09 de 2020, se requirió a las partes para que radicaran liquidación del crédito a efecto de cancelarse. PROVEA.

Cúcuta, marzo 18 de 2021.

EMILCEN YANETH CABARICO SOTO
La Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, dieciocho de marzo de dos mil veintiuno.

En virtud del anterior Informe Secretarial, téngase a la Sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS, identificada con NIT. 900.253.759-1, como apoderado General de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, conforme escritura pública No. 3372 de septiembre 02 de 2019 otorgada por la Notaria Novena del Círculo de Bogotá; y a la Dra. LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS como apoderada sustituta de COLPENSIONES, conforme memorial poder referido en el informe Secretarial.

En cuanto a la solicitud que hace el Dr. LUIS JAVIER DUARTE CARRILLO, apoderado de la parte demandante, previo a resolver sobre la entrega de los dineros y terminación del proceso, se dará traslado por formalidad a la parte demandada, COLPENSIONES, por el término de tres días una vez notificado este auto, de la liquidación del crédito que presentare la parte demandante por valor de SETENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DOS PESOS (\$72.336.902,-); aunque conforme el Decreto 806 de 2020, dicha liquidación del crédito ya debe ser conocimiento de la demandada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO. Téngase a la Sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS, identificada con NIT. 900.253.759-1, como apoderado General de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-,

conforme escritura pública No. 3372 de septiembre 02 de 2019 otorgada por la Notaria Novena del Círculo de Bogotá.

SEGUNDO. Téngase a la Dra. LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.090.448.322 de Cúcuta y T.P. 257.470 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de COLPENSIONES, conforme memorial poder otorgado por el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.736.240 y T.P. 56.392 del C.S.J. de la J., Representante Legal de la Sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS.

TERCERO. Córrase traslado de la liquidación de crédito que radicare en este proceso el apoderado de la parte demandante conforme la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF. EJECUTIVO LABORAL RDO. No. 540013105001-2021-00056-00
D/ COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.
C/ MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informándole que la presente demanda Ejecutiva Laboral fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial vía correo electrónico, correspondiendo por reparto a éste Juzgado, encontrándose radicada. PROVEA.-

Cúcuta, marzo 18 de 2021.

EMILCEN YANETH CABARICO SOTO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, dieciocho de marzo de dos mil veintiuno.

El Doctor CARLOS ARTURO PAEZ RIVERA, Abogado titulado e identificado con la C.C. No. 17.139.781 de Bogotá y con T.P. No. 6.489 C.S. de la J, apoderado judicial de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, demanda por la vía Ejecutiva Laboral al MUNICIPIO SAN JOSÉ DE CÚCUTA, para que mediante el juicio correspondiente se libre Mandamiento de Pago por la Vía Ejecutiva Laboral en contra de la misma, por concepto de aportes de pensión obligatoria dejados de pagar en su calidad de empleador, por los valores y conceptos reseñados en el acápite de pretensiones.

Igualmente solicita medidas cautelares.

Previo a resolver sobre el mandamiento ejecutivo en el proceso de la referencia, el Despacho trae a colación el Artículo 2º del Decreto 2633 de noviembre 29 de 1994 por el cual se reglamentan los artículos 24 y 57 de la Ley 100 de 1993, artículo que reza: **Del procedimiento para constituir en mora al empleador. Vencidos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores, la entidad administradora, mediante comunicación dirigida al empleador moroso la requerirá, si dentro de los quince (15) días siguientes a dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá a elaborar la liquidación, la cual prestará mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.**

Estudiado el expediente se puede observar que la demandante remitió comunicación al empleador, MUNICIPIO SAN JOSÉ DE CÚCUTA, para informarle de su deuda con el fondo, pero la guía que se aporta para demostrar que el requerimiento fue recibido por la parte demandada, es insuficiente, debiéndose haber aportar certificación clara de la de la empresa postal. Es de resaltar que de dicha guía, sólo observa que encima de la afirmación "NO PERMITE BAJO PUERTA" está el nombre de ADRIANA SANCHEZ, sin reseñarse en el espacio de quien recibe su nombre, firma y

cédula; concluyéndose de esta manera que la demandada no ha sido requerida, conforme el artículo 2° del Decreto 2633, paso que se debe agotar para constituir en mora al empleador, MUNICIPIO SAN JOSÉ DE CÚCUTA, esto a efecto que la liquidación realizada por el Fondo preste mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 24 de la ley 100 de 1993.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el demandado no se ha constituido en mora, por la no notificación de éste, por tanto la liquidación efectuada por la demandante, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, no prestará mérito ejecutivo, razón por la cual el Juzgado se abstendrá de librar mandamiento de pago, como se dirá en la parte resolutive de la presente Providencia.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA,

RESUELVE

PRIMERO. Téngase al Doctor CARLOS ARTURO PAEZ RIVERA, Abogado titulado e identificado con la C.C. No. 17.139.781 de Bogotá y con T.P. No. 6.489 C.S. de la J., como apoderado judicial de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en los términos y para los efectos del conferido.

SEGUNDO. ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, conforme las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

TERCERO. Devolver demanda y sus anexos, previa anotación en los libros radicadores. ARCHÍVESE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.